

Dha Campana para todos en general para dar aviso quando se descubre la nube
Con lo qual se acabo el Ayuntamiento, y firmo dho Señor Alcalde por si y por los
mas, y en fe de todo yo el dho. =

[Handwritten signature]
D. Juan de Moya

[Handwritten signature]
Antoni

[Handwritten signature]
Pedro de Aranceta

En la Sala de las Casas del Concejo de esta Villa de Vergara, a treze de Junio el
año de mil setecientos setenta y seis por testimonio de mi el infraescrito Dho. se jun-
taron segun costumbre los señores D. Ignacio Maria de Ojeda Berroeta Al-
calde y Jefe ordinario, Miguel Joseph de Ouesagosa Larrarte Sindico Dho. Jral, D.
Juan Fran. de Moya, y Jauregui, Manuel Joseph de Alceda, y Joseph Mag. de
Larrañaga Jorpe Regidores, y Alonso de Suabe Diputado el Concejo, y Domi-
go de Idoyaga, y Manuel de Urizar Diputados del comun que son la mayoria
y mas sana parte de la Justicia, y Regimiento de esta dha. y su Jurisdiccion de que
Doy fe; y estando asi juntos, y congregados acordaron nombrar, y nombraron a dho
señor Regidor D. Juan Fran. de Moya y Jauregui, y D. Mag. Jph. de Landuzuri
y nombrar vecinos arraigados de esta espuesada Villa, para que en nombre de ella
y como sus Caballeros Procuradores Juntos asistan a la proxima Junta Jral que
se hade celebrar por esta N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la N. y L. Villa
de Guetaria, para cuyo efecto se otorgo este mismo dia, y por mi testimonio poder en
forma a favor de los subdichos.

Se leio al Ayuntam^{to} por mi el dho. un Despacho el tenor siguiente = D. Juan
Garcia de la Cruz del Consejo de S. M. Jydor en la Real Chancilleria de Valla-
dolid, y Corregidor de la N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa. Jago saber a la
Justicia, y Regimiento de la N. Villa de Vergara como por el dho. Señor
D. Manuel Ventura Figueroa, Gobernador del Consejo, se me ha comunicado la
orden del tenor siguiente = Hallandome noticioso de que esta Villa ha dispuesto te-
ner una corrida de Toros, ó Novillos de Nabarra en el proximo mes de Junio
cuya execucion pueden seguirse perjudiciales resultas: Prevengo a N. no permito
que en este Pueblo, ni otro alguno de esta Provincia, se executen semejantes festejos
de Toros, ni Novillos, sin expresa licencia del Consejo, ó mia. Dios que a N. mu-
chos años Madrid 18 de Mayo de 1776. D. Manuel Ventura Figueroa Señor
D. Juan Garcia de la Cruz. En cuyo cumplim^{to} probé el Avog. dize asi =
La carta orden antecedente el dho. Señor Gobernador del Consejo se haga
saber a esta N. Villa, y de mas Pueblos que conenga, a fin de que no pasen a execu-
tar festejo alguno acordado, el que por ella se prohiben, ni los resultan. D
nuevo sin hacer constar a la correspondiente, y expresa licencia, para lo qual ve
libren los Despachos necesarios, y se anote en los respectivos Libros de Ayuntamiento,
recogiendo, y remitiendo a este Tribunal fe de sus notificaciones. El Señor Correg.
de esta Provincia de Guipuzcoa lo prohibió, y mando en Tolosa a veinte y cinco de Mayo
yo de mil setecientos setenta y seis = Garcia de la Cruz = Antoni: Pedro de Aranceta

Y para que lo referido tenga el debido efecto, acordé librar el presente. Dado
en Tolosa a veinte y cinco de Mayo de mil setecientos setenta y seis = D. Fran-
cisco de la Cruz = Por su mandado = Pedro Santos & Amiano =
Tambien se leyó la Carta el tenor siguiente = En esta Diputación extraordinaria
he acordado, que todos los Pueblos de mi Distrito embien a la provincia de
Guadalquivar por medio de sus Cavalleros Procuradores una razon clara
puntual de las cantidades, que se les haya pedido por la Contaduria Gueral de
los Reinos, y Arbitrios del Reyno, y hubiesen satisfecho efectivamente en ella por la revisi-
on de sus quantas con expresion de los años, que comprehenden. Tambien
he acordado, que con arreglo a lo decretado en las Juntas de Segura de laño de
1763 lleben a la Guetaria, y a las sucesivas los mismos Cavalleros Procuradores
los productos & penas de Camara, que resultaren por los testimonios que deves
presentarse en ella; y en caso de haberse ya satisfecho estos productos al Depo-
sito del Tribunal el Señor Corregidor, debexan acompañar sus recibos a los
expresados testimonios para que se haga el correspondiente cargo, justificando
al mismo tiempo con Documentos legitimos qualesquiera partidas incobrables, como
previene a las Republicas en carta de 7 de Mayo de 1763. Lo comunico a Vm.
para que por su parte se ebaquen con cuidado estos dos encargos; y para
reuerdo a Vm. lo resuelto en las ultimas Juntas de Mexico, a fin de que
se pidan las limosnas de los Sanos de Capital de Zaragoza, y Pamplona en
estas Juntas, y se verifique en ellas su legitima entrega. N. S. que a Vm.
De mi Diputación extraordinaria en la N. y L. Villa de Tolosa a 4 de Junio de 1763.
D. Joseph Martin de Zabala = Por la N. y L. Provincia de Guipuzcoa =
D. Domingo Ignacio de Egaña = N. y L. Villa de Vergara =
Este dia dio el Ayuntamiento su comision en forma al referido Señor Sindico
para que pueda otorgar con Bernardo de Egocheaga Arizosa Esc. de Comercio
para la paga de los reales que este esta deviendo a esta N. Villa. Con lo
qual se acabo el Ayuntamiento, y firmo Dho Señor Alcalde por si, y por
los demas segun costumbre, y en fe de todo yo el Esc. =

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Pedro de Sanabria

En la Sala de las Casas del Concejo desta Villa de Vergara a veinte y
ocho de Junio del año de mil setecientos setenta y seis, por testimonio de mi
inscripção de. se firmaron en Ayuntamiento Gueral segun costumbre los
Señores D. Ignacio Maria de Izaso Berroeta Alcalde y Juez ordinario,
Miguel Joseph de Euzabazari Larrañe Sindico Por Gueral, D. Juan Fran-
cisco de Ayoa y Sauregui, Joseph Manuel de Alcega, y Miguel Ignacio de
Gallarrizgui Olaso Regidores, Alonso de Torre, y Manuel de Aguirre
de Zabala Diputados al Concejo, y Domingo de Ojeda, y Manuel de
Unzuar Diputados al comun, mayor y mas sana parte de la Justicia